



NUEVAS VALIDACIONES SII.

20 de Junio de 2019



Calendario de implementación.

- Publicación nuevas validaciones: 17 de mayo.
- Inicio período de pruebas: 1 de julio.
- Entrada en funcionamiento: 1 de octubre.



PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS.

1. No implican modificación de los diseños de registro.
2. Adecuación a las FAQs.
3. Transformación de mensajes de aviso en mensajes de rechazo.
4. Afectan exclusivamente al LRFE y al LRFR.
5. Objetivo: mejorar la calidad de la información suministrada.



LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS

VALIDACIONES
LRFE.

1.Sujetas y no exentas (S1, S2 y S3).

2.Sujetas y exentas.

3.Combinaciones regímenes especiales.

4.Documento electrónico de reembolso (DER).

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS.

Base imponible

rechazo

Obligatorio (cero)

Base imponible
a coste (C 06).

rechazo

Obligatorio (cero)

FAQ 2.20. Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley 37/1992. En estos casos ~~deberá~~ podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible a Coste".

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

S1

A)Un solo régimen o varios, pero nunca régimen 03,05 09 ni 16.

B)Un solo régimen o varios, pero al menos uno 03,05 09.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

A.1) Un solo régimen distinto de 03,05, 09,16:

➤ Tipo impositivo:

Obligatoriedad. SI (4%, 10% y 21%, salvo operaciones antes 2012).

Validación: Mensaje de rechazo.

➤ Cuota repercutida:

Obligatoriedad. SI (excepto tipo de factura F2, F4 y R5).

Validaciones:

-Si clave régimen especial ≠06, excepto si TipoRectificativa = "I" o tipo de factura F2, F4 y R5

- Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.
- $[\text{Cuota}] = ([\text{Base}] * \text{Tipo}) +/- 10 \text{ euros.}$

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

-Si clave de régimen especial 06 (base imponible a coste obligatoria) excepto si TipoRectificativa = "I" :

NOTA: Clave 06  No F2, F4 o R5. NUEVA VALIDACIÓN.

- Cuota y base imponible a coste deben tener el mismo signo.
- $[Cuota] = ([BI \text{ a coste}] * \text{tipo}) +/- 10 \text{ euros}$.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

A.2) Varios regímenes (ninguno 03, 05, 09). ¿16?

➤ **Tipo impositivo:**

Obligatoriedad. SI (4%, 10% y 21%, salvo operaciones antes 2012).

Validación: Mensaje de rechazo.

➤ **Cuota repercutida:**

Obligatoriedad. SI (excepto tipo de factura F2, F4 y R5).

Validación:

-Salvo clave régimen especial =06, TipoRectificativa = "I" o tipo de factura F2, F4 y R5

- Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.
- $[\text{Cuota}] = ([\text{Base}] * \text{tipo}) \pm 10 \text{ euros}$.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

B.1) Un solo régimen igual a 03,05, 09:

- **Importe total.** Campo de cumplimentación obligatoria. Si no se cumple mensaje de rechazo.
- **Base imponible:** Cero. ¿mensaje de rechazo?
- **Tipo impositivo:** Campo en blanco o cero. Si no se cumple mensaje de rechazo.
- **Cuota repercutida:** Campo en blanco o cero. Si no se cumple mensaje de rechazo.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

Validación alternativa (cuando BI distinta de 0)

➤ **Tipo impositivo:**

Obligatoriedad. SI (4%, 10% y 21%, salvo operaciones antes 2012).

Validación: Mensaje de rechazo.

➤ **Cuota repercutida:**

Obligatoriedad. SI (excepto tipo de factura F2, F4 y R5).

Validación:

-Salvo TipoRectificativa = "I" o tipo de factura F2, F4 y R5

- Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.
- $[Cuota] = ([Base] * tipo) +/- 10 \text{ euros}$.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

B.2) Varios regímenes (alguno 03,05,09 y alguno distinto de 03,05 y 09):

- **Importe total.** Campo de cumplimentación obligatoria. Rechazo.
- **Tipo impositivo:**
 - Al menos una línea con tipo distinto de 0 (\neq 03, 05, 09)
 - Al menos una línea con tipo en blanco o cero ($=$ 03, 05, 09)

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S1)

➤ Cuota repercutida:

- Si tipo en blanco o cero, cuota en blanco o cero.
- Si tipo cumplimentado distinto de 0:

-Obligatoriedad. SI (excepto tipo de factura F2, F4 y R5)

-Validación:

Salvo que alguna clave régimen especial = 6, TipoRectificativa = "I" o tipo de factura F2, F4 y R5:

- ✓ Cuota y base imponible deben tener el mismo signo
- ✓ $[Cuota] = ([Base] * tipo) +/- 10$ euros.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S2)

Cuando se marque S2, Se validará que (FAQ 3.5):

- **Tipo impositivo=0.** (No se admite en blanco).
- **Cuota repercutida=0.** (No se admite en blanco).

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. CON Y SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S3)

1. Cuando se marque S3, y regímenes distintos de 03,05, 09,16.

➤ Al menos dos líneas de detalle. Mensaje de Rechazo.

➤ Tipo impositivo:

Obligatoriedad: SI. (se admite 0).

Validación:

- Al menos una línea de detalle con tipo 0 (S2)
- Al menos una línea con tipo impositivo distinto de 0 y blanco(S1 y ≠ 03, 05, 09)

➤ Cuota repercutida:

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. CON Y SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S3)

➤ Cuota repercutida:

- Si tipo es 0, cuota cero.

- Si tipo es distinto de cero:

Obligatoriedad: SI (excepto tipo de factura F2, F4 y R5).

Validación: Salvo que alguna clave régimen especial = 6, TipoRectificativa = "I" o tipo de factura F2, F4 y R5:

-Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.

-[Cuota]=([Base]* tipo) +/- 10 euros.

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. CON Y SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S3)

2. Cuando se marque S3 y clave de regímenes sea 03,05 ó 09.

➤ Al menos dos líneas de detalle.

➤ **Tipo impositivo:**

Al menos una línea con tipo impositivo igual a 0 (S2).
Solo se admitirá en blanco y tipo 0 (S1 y = 03,05 y 09)

➤ **Cuota repercutida:** sólo se admitirá 0 o blanco.

**1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS.
CON Y SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S3)**

3. Cuando se marque S3 y varios regímenes (alguno 03,05 ó 09 y alguno distinto de 03,05 ó 09)

➤ Al menos 2 líneas de detalle. Mensaje de rechazo.

➤ **Tipo impositivo:**

Validación: Al menos una línea con tipo impositivo igual a 0 (S2).

➤ **Cuota repercutida:**

1.LRFE. SUJETAS Y NO EXENTAS. CON Y SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. (S3)

➤ Cuota repercutida:

- Si el tipo es cero o blanco cuota tiene que ser cero o blanco.
- Si el tipo es distinto de cero o blanco:

Obligatoriedad: SI (excepto tipo de factura F2,F4 y R5).

Validación: Salvo que alguna clave régimen especial = 6, TipoRectificativa = "1" o tipo de factura F2, F4 y R5:

-Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.

-[Cuota]=([Base]* tipo) +/- 10 euros.

2.LRFE. SUJETAS Y EXENTAS.

1. Base imponible **EXENTA**.

Si se marca Sujeta / Exenta: El campo base imponible exenta tiene que estar cumplimentado.

2. Clave régimen especial igual a 02 (Exportaciones)

- Si se marca un solo régimen especial y la clave es 02, sólo se podrá indicar operación Sujeta/**Exenta** (Excepto tipo de comunicación =A5 y A6).
- Si se marca más de un régimen especial (Excepto tipo de comunicación =A5 y A6) y uno de ellos es 02: El campo operación Sujeta/**Exenta** debe estar marcado.

3.LRFE. TIPO DE COMUNICACIÓN A5 Ó A6. (DER)

1. Validaciones DER. (Cuando Tipo de comunicación sea igual a A5 o A6)

- Número serie factura emisor: validar que el formato coincida con alguno de los siguientes: IAEAT o ILR*.
- Tipo de factura: F1.
- Régimen: 02 exportación.
- Tipo de operación: sujeta y no exenta
- Tipo no exenta: S1
- Base y cuota: se consignarán en negativo.

*IAET: número de referencia asignado al DER por la AEAT.

ILR: identificador local de referencia asignado a un DER por la entidad emisora. No es necesario disponer de ILR si se presenta el DER mediante el formulario disponible a estos efectos en la Sede electrónica de la AEAT.



4. LRFE. OTRAS VALIDACIONES.

1. Combinaciones de régimen especial.

Solo se admiten las combinaciones permitidas por las FAQs.

LRFR. CUOTA DEDUCIBLE.

1. Cuota deducible de períodos anteriores a la entrada en el SII.

Cuando se marque régimen 14 y fecha de envío sea mayor o igual que 1.1.19:

Cuota deducible: campo obligatorio.

2. Cuota deducible.

- Si el campo cuota soportada de todas las líneas de detalle es positivo, se validará que:
Cuota deducible \leq suma de cuotas soportadas +1 euro. (No se aplicará cuando régimen =14 y fecha de envío sea menor que 1.1.19 o régimen sea 02 o 13).

- Si el campo cuota soportada tiene alguna línea positiva y alguna negativa, se validará:
(Excepto régimen 14= y fecha de envío sea menor que 1.1.19 o régimen sea 02 o 13)
Cuota deducible \leq suma de las cuotas soportadas **positivas** + 1 euro.

- Si se indica 13 como régimen especial, se validará que Cuota deducible=0.
- Si se indica como régimen especial 02, se validará que:
[CuotaDeducible] \leq [suma importe de la compensación REAGYP] +1 euro.

LRFR. OPERACIONES SIN INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO.

Desglose de operaciones sin inversión del sujeto pasivo.

- Si cuota soportada está cumplimentada, tipo impositivo tiene que estar cumplimentado, (excepto BI=0).
- Si cuota soportada está cumplimentada y clave de régimen especial≠06 y TipoRectificativa ≠ "I" y BI ≠ 0 se validará que:

Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.

$[Cuota]=[Base] * tipo$ (+/- 10 euros).

LRFR. OPERACIONES CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO. Desglose de operaciones con inversión del sujeto pasivo.

- **Tipo impositivo.** Campo de cumplimentación obligatoria.
- **Cuota soportada.** Campo obligatorio. Se validará que:
Cuota y base imponible deben tener el mismo signo.
 $[Cuota]=[Base] * tipo (+/- 10 \text{ euros}).$

LRFR.COMPENSACIONES AGRÍCOLAS.

Cuando la clave de régimen sea 02 se validará que:

- Importe compensación y base imponible deben tener el mismo signo. Si no mensaje de rechazo.

- $[\text{Importe Compensación}] = [\text{Base}] * \text{tipo compensación (+/- 10 euros)}$.



LRFR. NÚMERO SERIA FACTURA EMISOR.

1. Clave tipo de factura F5.

Cuando “Tipo de factura” = F5, validar que el formato del campo “Número serie factura emisor” coincida con formato número de identificación DUA:

AAPP00RRRRRAAAAAAAD

AA, dos últimos dígitos del año de captura del DUA

PP, País del DUA: admitiríamos cualquier código ISO, no solo España.

00RRRR, Recinto de presentación

AAAAAAA, "numeración secuencial" dentro del recinto de presentación

D, dígito de validación

2. Clave tipo de factura LC.

Cuando “Tipo de factura” = LC , se validará que el formato del campo “Número serie factura emisor” coincida con el formato del número identificativo de las liquidaciones complementarias de Aduanas. (Empiezan por LC, A01 ó A02).

LRFR.OTRAS VALIDACIONES.

1. Combinaciones de régimen especial.

Solo se admiten las combinaciones permitidas por las FAQs.

2. Tipos impositivos.

- Solo se permiten los tipos 0%, 4%, 10% y 21%.
- Si FechaOperacion <=2012 se permiten los tipos 7%, 8%, 16% y 18%..

FASE FINAL PROYECTO DATOS FISCALES Pre303

-Consulta de libros propios.

▶ Trámites

▶ Presentación

▶ Formularios de alta

La presentación de los libros de registro de IVA se realiza mediante servicio web. Toda la información sobre cómo conectar con este servicio web la encontrará en la pestaña de **Ayuda Técnica**.

▶ Consulta (incluye modificaciones y bajas a través del formulario)

▶ Consulta información clientes y/o proveedores

-Ayuda a la confección de la autoliquidación o Pre303

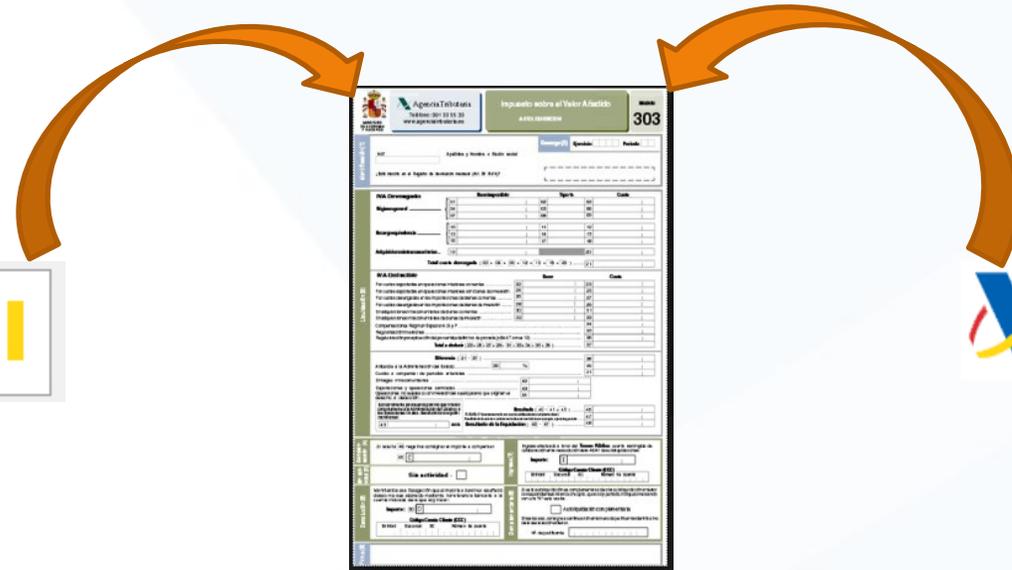


FASE FINAL PROYECTO DATOS FISCALES Pre303

Pre303 o ayuda a la confección de la autoliquidación (1 FASE).

Solo REDEME* Y VOLUNTARIOS (no prorrata, SDs ni CAJA).

*Inicialmente solo menos de 6 millones





Herramientas asistencia virtual IVA



Herramientas asistencia virtual de IVA

HERRAMIENTAS



Asistente virtual
IVA



Localizador



Calificador
inmobiliario



Ayuda
confección
modelo 303 para
arrendadores



Asistente virtual
SII



Calculadora de
plazos SII

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Herramientas asistencia virtual de IVA/Herramientas asistencia virtual de IVA.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Herramientas_asistencia_virtual_de_IVA/Herramientas_asistencia_virtual_de_IVA.shtml)

ASISTENTE VIRTUAL SII



Asistente virtual
SII

Seleccione una categoría para su consulta:

¿Quiénes aplican el SII?
Plazos para la remisión de los registros y Periodo de liquidación
Tipo de factura ←
Tipo de Operación ←
Errores en facturas o registros
Regímenes Especiales
Libros registro e información anuales
Consulta de Facturas Registradas
Otras cuestiones

- Información interactiva frente a la información estática de FAQs
- Si la respuesta es valorada negativamente acceso al formulario

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/soporteaeat/AsistenteVirtual.nsf/Inicio?OpenForm&ambito=Gestion>

ASISTENTE VIRTUAL SII



Usted: como se registra una entrega intracomunitaria

AEAT: Su cliente/proveedor está establecido en:

Usted: Comunidad Europea

AEAT: Es Ud:

Usted: El vendedor

AEAT: ¿La operación está localizada en el Territorio de aplicación del impuesto (Península y Baleares)? (Recuerde que las entregas intracomunitarias están sujetas en el TAI pero exentas)

Usted: Sí

AEAT: Cuando se trate de una entrega de bienes a un cliente identificado a efectos del IVA en otro Estado miembro de la Unión Europea distinto de España que esté sujeta y exenta al IVA español (entrega intracomunitaria de bienes), el vendedor consignará la factura en el libro registro de facturas emitidas desglosando el tipo de operación e indicando que se trata de una entrega de bienes sujeta y exenta con clave E5. La factura no incluirá IVA.

Puede ver más detalle en la plantilla que se muestra en la parte izquierda.

Si le ha sido útil esta herramienta, puede imprimir una copia de la conversación:
[Sí, me ha sido útil](#) / [No me ha sido útil](#)





Atención al Usuario: Consultas SII (Gestión)

Libro registro: Facturas emitidas

Identificación de la factura:

NIF del emisor: NIF del transmitente

Número de factura: número de factura

Fecha de expedición: fecha de expedición de factura

Tipo Factura: F1

Importe total: importe total de la factura en euros.

Clave de régimen especial: 01

Contraparte (IDOtro):

Número de identificación fiscal en el país de residencia (clave 02. NIF-IVA). No es preciso consignar el campo "código país"

Desglose, tipo de operación: entrega de bienes

Sujeta / Exenta

E5: exenta por artículo 25

Base imponible: Base imponible que consta en la factura

Plazo presentación: 4 días naturales excluidos sábados, domingos y festivos nacionales desde la expedición de la factura (durante el 2º se sigue a aquel en el que se haya devengado el impuesto).

INCLUYE:

PLANTILLAS DE REGISTRO

ENLACES A FAQs

CALCULADORA DE PLAZOS SII



Calculadora de
Plazos

Indica:

- Fecha límite para registro
- Periodo de registro

Más de 600.000 accesos
desde el 1 de julio de 2017

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/soporteaeat/Formularios.nsf/CalculoPlazos?OpenPage>

CALCULADORA DE PLAZOS SII

Sobre qué libro de registro desea realizar el cálculo: Facturas Recibidas ▼

Seleccione subtipo:

Tipo F1 (Factura) ▼

Fecha de recepción: 08-05-2019

Fecha de registro contable: 14-06-2019

Presentación: Mensual ▼

[Calcular plazo](#)

Fecha fin de Plazo: 17 de junio consignando como periodo mayo / 20 de junio consignando como periodo junio

Periodo: Mayo / Junio

Ejercicio: 2019



Calculadora de
plazos SII

AVISO: En este caso opera la fecha límite de registro establecida en el artículo 69 bis RIVA para facturas recibidas consistente en el 15 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hubiera deducido el Impuesto (cuando la fecha límite del 15 sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente). Si Ud. remite los registros a partir del 18 de junio de 2019 hasta el 30 de dicho mes y consigna como periodo mayo de 2019, debe tener en cuenta que se habrá producido un retraso en la llevanza del Libro registro de facturas recibidas a través de la sede electrónica de la AEAT con las consecuencias establecidas en el artículo 200.3 Ley General Tributaria.

ASISTENTE VIRTUAL DE IVA - AVIVA



Seleccione una categoría para su consulta:



Asistente Virtual

Comercio exterior
Modificación de la base imponible y otras rectificaciones
Operaciones Inmobiliarias (Incluye obras en inmuebles)

- Buzón de correos para las cuestiones no resueltas

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/avaeat/AVaeat.nsf/Inicio?OpenForm&ambito=IVA>

LOCALIZADOR



Localizador

Esta aplicación resuelve las siguientes cuestiones:

1. ¿Dónde está sujeta la operación (PS y EB)
Artículos 68, 69 y 70 Ley 37/1992
2. ¿Quién debe declarar el IVA devengado?
3. ¿La factura lleva IVA?

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/soporteaeat/Formularios.nsf/Localizador>

LOCALIZADOR

INDICA:

- Si la operación está sujeta, no sujeta o exenta
- Si la operación está no sujeta o exenta: casillas del modelo 303 o 322
- Mención a la obligación de identificación, distinguiendo entre NIF y NIF-IVA
- Indicación de la obligación de informar la operación en el modelo 349
- Clave para entender las próximas modificaciones normativas

Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre (quick fixes) 1/1/2020

Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre 2021

LOCALIZADOR

Localizador de Prestación de Servicios

Para localizar la operación seleccione las opciones que correspondan en los desplegados que se le irán mostrando. Una vez seleccionados los resultados de la localización :

Las reglas de localización se determinarán según los criterios recogidos en:

- la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido,
- el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011,
- la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,
- el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y
- el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

¿De qué servicio se trata?

Seleccione un valor
Servicios relacionados con inmuebles
Transporte y servicios accesorios
Arrendamiento de medios de transporte
Manifestaciones culturales, educativas, deportivas, científicas, recreativas, ferias, exposiciones y similares, incluida la actividad de enseñanza presencial y a distancia
Restaurante y catering
Trabajos y ejecuciones de obras sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena
Servicios vía electrónica
Servicios de telecomunicación, radiodifusión y televisión
Resto de servicios

Aviso legal Ayuda



LOCALIZADOR

Ejemplo: abogado español (TAI) presta servicios a empresa francesa

¿De qué servicio se trata?

10-Resto de servicios

Resto de servicios: Artículo 44, 45 y 59 bis de la Directiva 2006/112/CE. Artículo 69 y 70.Dos 1º de la Ley 37/1992

Localización del prestador

01-La Península o Islas Baleares

Condición del cliente

01-Empresario o profesional

Localización del cliente

02-Estado miembro de la Unión Europea distinto de España

LOCALIZADOR

Localización de la operación

¿Dónde está sujeta?

La operación no está sujeta en territorio de aplicación del impuesto, está sujeta en el Estado miembro en donde esté establecido el cliente, de acuerdo de la misma.

¿Quién debe declarar el IVA devengado? En caso de operación no sujeta o exenta ¿cómo se declara?

El cliente debe declarar el IVA devengado en su Estado miembro por inversión del sujeto pasivo. El prestador del servicio debe declarar la operación un número de operador intracomunitario (NIF-IVA) y declarar la operación en el modelo 349, indicando el número de operador intracomunitario (VAT

¿La factura lleva IVA?

La factura emitida no lleva IVA. Deberá indicar la mención "inversión del sujeto pasivo" (art. 6.1.m) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

CALCULADORA DE PLAZOS FACTURAS RECTIFICATIVAS



Agencia Tributaria

Sede Electrónica
Todos los trámites on line

CALCULADORA PLAZOS MODIFICACION BI Y OTRAS RECTIFICACIONES

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CalculadoraMBIServlet>

* Seleccione la opción que desea consultar:

Proveedor: Modificación BI y rectificación del IVA repercutido ▼

* Seleccione subtipo:

Escoja una opción

Aumento cuota de IVA repercutida. Aumento de precio.

Aumento cuota de IVA repercutida. Errores.

Disminución cuota de IVA repercutida. Resolución de operaciones, devolución de mercancías o envases, descuentos, disminución de precio.

Disminución cuota de IVA repercutida. Impagos. Concursos.

Disminución cuota de IVA repercutida. Impagos. Créditos incobrables.

Disminución cuota de IVA repercutida. Errores.

Calcula:

- Plazos para emitir la factura rectificativa / plazos para rectificar deducciones
- Periodo y ejercicio modelo 303 donde realizar el ajuste

CALCULADORA DE PLAZOS FACTURAS RECTIFICATIVAS

* Seleccione la opción que desea consultar:

Proveedor: Modificación BI y rectificación del IVA repercutido ▼

* Seleccione subtipo:

Disminución cuota de IVA repercutida. Impagos. Créditos incobrables. ▼

* Volumen de operaciones superior a 6.010.121 euros:

Sí No

* Fecha de devengo:

03-09-2018

* Fecha del único o último vencimiento:

03-09-2018

Alternativa 1	Alternativa 2
Plazo para rectificar la cuota de IVA (art. 80.Cuatro LIVA) Desde 04-03-2019 hasta 04-06-2019	Plazo para rectificar la cuota de IVA (art. 80.Cuatro LIVA) Desde 04-09-2019 hasta 04-12-2019
Período autoliquidación Marzo / Primer Trimestre.	Período autoliquidación Septiembre / Tercer Trimestre.
Ejercicio autoliquidación 2019	Ejercicio autoliquidación 2019

Instrucciones y avisos explicativos de la respuesta (art. 80, 89 y 114 LIVA)

CALIFICADOR INMOBILIARIO



Calificador
inmobiliario

Esta aplicación resuelve las siguientes cuestiones:

1. ¿La operación tributa por IVA o por ITP?
Artículos 20.Uno.20º, 22º y 23º Ley 37/1992
2. ¿Quién debe declarar el IVA devengado o el ITP?
3. ¿La factura lleva IVA?

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/avaeat/AVCalificadorInmo.nsf/Calificador?OpenForm>

CALIFICADOR INMOBILIARIO

INDICA:

- Si la operación de compraventa o arrendamiento está sujeta ITP o a IVA y, en este último caso, tipo aplicable
- Si la operación está exenta de IVA: casillas del modelo 303 / 390 a cumplimentar
- Análisis de las operaciones de arrendamiento distinguiendo con y sin opción de compra y dentro de este último caso, con o sin intermediación de Agencia inmobiliaria
- Mención específica al arrendamiento de apartamentos turísticos

CALIFICADOR INMOBILIARIO

Calificador de Operaciones Inmobiliarias - Gestión

¿De qué operación se trata?

01-Venta de edificaciones o terrenos

Atención: Si la edificación o terreno objeto de consulta radica fuera de la Península o Islas Baleares deberá realizar la consulta en el Localizador de Entrega de Bienes.

En la siguiente pregunta tenga en cuenta que en la opción Edificación se incluye el terreno en que se halle enclavada. No obstante, tratándose de viviendas unifamiliares, por dentro de esta Terreno urbanizado o en curso de urbanización (excepto los destinados a parques y jardines públicos o a vías de uso público).

Artículo 20. apartado Uno, número 22º LIVA.

Indique el tipo de inmueble

02-Terreno

Atención: En la siguiente pregunta tenga en cuenta que, si ha invertido costes de urbanización de terrenos, construcción o rehabilitación de edificaciones, con la intención particular o persona física que no actúa como empresario o profesional. Si es así, deberá marcar la opción 'Promotor o rehabilitador'.

También tenga en cuenta que si una empresa de arrendamiento financiero es promotora o rehabilitadora de la edificación debe marcar la opción 'Promotor o rehabilitador'.

Artículo 5, apartado Uno, letra d) LIVA

Condición del vendedor

01-Empresario o profesional

Indique qué clase de terreno es

Selección un valor

01-Terreno edificable (solar o con licencia administrativa para edificar)

02-Terreno urbanizado o en curso de urbanización (excepto los destinados a parques y jardines públicos o a vías de uso público)

03-Terreno (incluido el no edificable) con edificaciones en curso de construcción (excepto construcciones de carácter agrario, paralizadas, derruidas o ruinosas)

04-Terreno (incluido el no edificable) con edificaciones terminadas (excepto construcciones de carácter agrario, paralizadas, derruidas o ruinosas)

05-Destinados exclusivamente a parques, jardines y viales de uso público

06-Terreno rústico (incluye construcciones de carácter agrario) y otros no edificables

INCLUYE DEFINICIONES Y TEXTOS ACLARATORIOS



CALIFICADOR INMOBILIARIO

Indique el tipo de inmueble

01-Edificación (vivienda, local, oficina, garaje, almacén, nave, etc.) ▼ ?

Atención: En la siguiente pregunta tenga en cuenta que:

- Si ha invertido costes de urbanización de terrenos, construcción o rehabilitación de rehabilitador del edificio'.
 - Si una empresa de arrendamiento financiero es promotora o rehabilitadora de la edi
 - Si ha arrendado la edificación, sea local o vivienda, tiene la consideración de empre
- Artículo 5 LIVA.**

Condición del vendedor

03-Otros empresarios o profesionales

¿En que fase se encuentra la construcción o rehabilitación?

01-Terminada ▼ ?

Atención: En la siguiente pregunta tenga en cuenta que si la edificación va a ser obj
Consulta vinculante V2577-14.

¿Cuál es el destino del inmueble?

02-Su demolición por el adquirente con carácter previo a nueva promoción ▼

Ejemplo: venta de edificación para su demolición

CALIFICADOR INMOBILIARIO

Calificación de la operación

¿La operación tributa por IVA o por ITP?

La venta está sujeta al IVA, siendo el tipo aplicable el 21%.

¿Quién debe declarar el IVA devengado o el ITP? En caso de exención en el IVA, ¿cómo se declara?

El vendedor debe declarar el IVA devengado en el modelo 303. En caso de aplicar el régimen especial de agricultura, ganadería y caza, informará la venta en el modelo 390 (excepto si ingresó el impuesto a través del modelo 309). Si es un bien de inversión o en la casilla 79 cuando sea una operación no habitual.

¿La factura lleva IVA?

La factura emitida lleva IVA.

Si la entrega del inmueble es efectuada en ejecución de la garantía constituida sobre el mismo y el adjudicatario es empresario o profesional, este será el sujeto pasivo del impuesto por inversión



Agencia Tributaria